



2023 - "40 años de democracia"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley:

MODIFICACIONES A LA LEY 24.769 (RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO)

ARTÍCULO 1. — Modifícase el Artículo 1 de la Ley 24.769 el que quedará así redactado:

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiera total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de diez (10) unidades fijas por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

ARTÍCULO 2. — Modifícase el Artículo 2 de la Ley 24.769 el que quedará así redactado:

La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del artículo 1º se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de cien (100) unidades fijas;
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de veinte (20) unidades fijas;
- c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de veinte (20) unidades fijas;
- d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.

ARTÍCULO 3. — Modifícase el Artículo 3 de la Ley 24.769 el que quedará así redactado:

Será reprimido con prisión de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechara indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio



2023 - "40 años de democracia"

nacional, provincial, o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo percibido supere la suma de diez (10) unidades fijas en un ejercicio anual.

ARTÍCULO 4. — Modifícase el Artículo 6 de la Ley 24.769 el que quedará así redactado:

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de una (1) unidad fija por cada mes.

ARTÍCULO 5. — Modifícase el Artículo 7 de la Ley 24.769 el que quedará así redactado:

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de dos (2) unidades fijas por cada mes.

ARTÍCULO 6. — Modifícase el Artículo 8 de la Ley 24.769 el que quedará así redactado:

La prisión a aplicar se elevará de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años cuando en el caso del artículo 7° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de diez (10) unidades fijas, por cada mes;
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma equivalente a cinco (5) unidades fijas.

ARTÍCULO 7. — Modifícase el Artículo 9 de la Ley 24.769 el que quedará así redactado:

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes, siempre que el monto no ingresado superase la suma equivalente a cinco (5) unidades fijas, por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles



2023 - "40 años de democracia"

administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma equivalente a cinco (5) unidades fijas, por cada mes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo recaudador provincial o el correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habilitará, a través de los medios técnicos e informáticos correspondientes o en los aplicativos pertinentes, la posibilidad del pago por separado y en forma independiente al de las demás contribuciones patronales, de los aportes retenidos por el empleador a sus dependientes y de las retenciones o percepciones de los agentes obligados respecto de los recursos de la seguridad social.

ARTÍCULO 8. — Incorpórase el Art. 17 bis a la Ley 22.415 el que quedará así redactado

A los efectos de esta ley, una (1) unidad fija equivale en pesos al valor de dos mil (2000) litros del menor precio de venta al público de un litro de nafta súper en la sede central de las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino.

Dicho valor será actualizado y publicado semestralmente por la Procuración General de la Nación.

ARTÍCULO 9. – De forma.



2023 - "40 años de democracia"

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Por medio de este proyecto de ley se propone modificar el Régimen Penal Tributario para actualizar los montos que permiten tipificar el delito de evasión simple, evasión agravada y otros tipos de ilícitos tributarios.

El problema de la técnica legislativa utilizada en el texto legal vigente es que los montos establecidos son fijos y en moneda de curso legal, por lo que la inflación existente desnaturaliza constantemente la finalidad buscada por el Legislador a la hora de reprimir delitos tributarios, cayendo muchas veces en el absurdo de que faltas menores deban ser investigadas como delitos penales, las que luego no son juzgadas por lo irrisorio del monto y el abarrotamiento de los fiscales y tribunales federales.

Por esto mismo también se propone modificar el mecanismo que permite la actualización automática de los montos que determinan los tipos penales. La unidad de medida que se crea está atada al valor del combustible, previendo que un funcionario determinado deba publicar el monto vigente semestralmente.

Algo similar a lo que se propone fue dispuesto por este Congreso al modificar la Ley N° 23.737 de Narcotráfico) al crear una unidad fija equivalente en pesos al valor de un formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos, para calcular y mantener actualizado el valor que permite tipificar ilícitos dispuestos en dicha legislación criminal.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

OSCAR AGOST CARREÑO

Cofirmantes:

LIDIA ASCÁRATE

PAULA OMODEO

CARLOS ZAPATA

VIRGINIA CORNEJO